

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0030 del 16 de febrero del 2018 se otorga **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **COMPAÑÍA AGRICOLA LA SIERRA** con NIT 900113563-5 Representada legalmente por el señor **FEDERICO LEON SIERRA BEUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.361473 en un caudal total de 0.0145 Us. para uso doméstico, caudal a derivarse de la fuente Palermo 1, ubicada en las coordenadas: X: -74°49'313", Y: 06°27'48.7", Z: 830 msnm, en beneficio del predio denominado "Palermo", ubicado en las coordenadas X: -74°49'35", Y: 06°27'42.6", Z: 826 msnm, Vereda La Efe Gómez, del Municipio de San Roque-Antioquia, con matrícula Inmobiliaria N° 026-16515 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo Antioquia. Por una vigencia de 10 años.

Que mediante Correspondencia recibida con radicado No 131-4767 del 11 de junio del 2019, la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA LA SIERRA**, solicita visita de control y seguimiento para la verificación de obras de captación.

En atención a dicha solicitud, el día 27 de agosto del 2020, se llevó a cabo visita de control y seguimiento, que generó el Informe técnico con radicado No 135-260-2020 del 4 de septiembre del 2020.

Que mediante Resolución No 135-0104-2020 del 19 de septiembre del 2020, se modifica el artículo primero de la Resolución No 135-0030-2018, quedando así:

*“ARTICULO PRIMERO: OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES por un periodo de diez (10) años a la **COMPAÑÍA AGRICOLA LA SIERRA** con Número de Identificación Tributaria NIT 900113563-5 Representada legalmente por el señor **FEDERICO LEON SIERRA BEUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.361473 en un caudal total de 0.028 L/s para uso doméstico, caudal a derivarse de la fuente Palermo 1, un caudal de 0.014 l/s ubicada en las coordenadas: X: -74°49'20.67", Y: 06°27'25.3", Z: 862 msnm, y de la fuente Palermo 4 un caudal de 0.14 ubicada en las coordenadas : X: -74°49'51.49", Y: 06°26'59.65", Z: 863 msnm, en beneficio del predio denominado “Palermo” ubicado en la Vereda La Efe Gómez, del Municipio de San Roque-Antioquia, con matrícula Inmobiliaria N° 026-16515”.*

Que mediante Correspondencia recibida con radicado No CE-08090 del 19 de mayo del 2021, la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA LA SIERRA**, solicita desistimiento y cancelación de punto de captación otorgado en la fuente denominada Palermo 4.

Que mediante Auto con radicado No AU-01804 del 31 de mayo del 2021, se concede una prórroga por un termino de 30 días para el cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 135-0104-2020.

Que mediante Correspondencia externa con radicado CE-10668-2021 del 29 de junio de 2021, el usuario solicita otorgar un plazo prudencial para culminar las obras técnicas y operativas presentadas, así mismo, solicita no programar visitas a este predio.

Que mediante Informe técnico con radicado IT-03757-2021 del 29 de junio de 2021, se conceptúa lo siguiente: *“La Compañía Agrícola La Sierra, ha dado cumplimiento de manera parcial a los requerimientos solicitados por Cornare, quedando pendiente el trámite de permiso de vertimientos para el campamento denominado Palermo 1, para el cual le fue concedido por parte de Cornare una prórroga que aún se encuentra vigente, para el cumplimiento del mismo. Según las condiciones verificadas en campo, las obras de la fuente hídrica Palermo 4, no se encuentran conectadas ni habilitadas y ya no se están haciendo uso del recurso hídrico, por tanto, se acoge la solicitud del interesado con relación a desistir de manera definitiva a la concesión de aguas otorgada este punto de captación.*

Que mediante Resolución con radicado RE-04352-2021 del 02 de julio de 2021, se modifica el artículo primero de la Resolución 135-0104-2020 *“Por medio de la cual se modifica la resolución con radicado numero 135-0030-2018 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones”,* quedando de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: *Otorga Concesión de Aguas Superficiales por un tiempo de diez (10) años a la **Compañía Agrícola La Sierra** con Número de Identificación Tributaria NIT 900113563-5 Representada legalmente por el señor **FEDERICO LEON SIERRA BEUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.361473, en un caudal total de 0.014 l/s para uso doméstico, a derivar de la fuente Palermo 1, un caudal de 0.014 l/s ubicada en las coordenadas: X: -74°49'20.67", Y: 06°27'25.3", Z: 862 en la Vereda La Efe Gómez, del Municipio de San Roque-Antioquia, con matrícula Inmobiliaria N° 026-16515”.*

Que mediante Correspondencia de salida con radicado CS-12837-2022 del 06 de diciembre de 2022, se requiere a la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA LA SIERRA** con NIT 900113563-5 Representada legalmente por el señor FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT, identificado con cédula de ciudadanía número 71.361473, que de manera inmediata inicie el trámite del permiso de vertimientos, anexando la documentación necesaria para este.

Que el día 16 de mayo del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados por Cornare, mediante la Resolución N° RE-04352-2021 del 02 de julio de 2021 y CS-12837-2022 del 06 de diciembre de 2022, generándose el informe técnico N° **IT-02990-2023 del 25 de mayo del 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) 25. OBSERVACIONES:

Tal y como se mencionó anteriormente, en el informe IT-03757-2021 del 29 de junio de 2021, y después de verificar nuevamente en campo se puede observar que: las obras de la fuente hídrica Palermo 4, no se encuentran conectadas ni habilitadas, ya no se está haciendo uso del recurso hídrico.

La Compañía Agrícola la Sierra tiene permiso de concesión de aguas vigente, otorgado mediante la Resolución con radicado RE-00076-2021 de enero 08 de 2021.

La Compañía Agrícola La Sierra, ya inició el trámite de permiso de vertimientos ante la Corporación ambiental CORNARE (exp 056700441235), para dar cumplimiento a la resolución 135-0030-2018 del 16 de febrero de 2018 y CS-12837-2022 del 06 de diciembre de 2022.

Revisado el expediente, se puede evidenciar que la Compañía Agrícola La Sierra, por medio de una correspondencia externa CE-08090 del 19 de mayo del 2021, solicitó desistimiento y cancelación de punto de captación otorgado en la fuente denominada Palermo 4, por medio del IT-03757-2021 del 29 de junio de 2021, se conceptúa que a la fecha no se encontraban conectadas ni habilitadas las obras, ni se está haciendo uso del recurso hídrico, por tanto solicitaban a la oficina jurídica acoger la solicitud del interesado con relación a desistir de manera definitiva a la concesión de aguas otorgada.

A la fecha, y después de revisar la última actuación jurídica emitida por la corporación mediante RE-04352-2021 del 02 de julio de 2021, no se evidencia el archivo de este permiso (concesión de aguas).

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos. 135-0030-2018 - CS-12837-2022 del 06 de diciembre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.		XX			El interesado inicio el trámite de permiso de vertimiento, y actualmente se encuentra en proceso de subsanar y/o entregar una información adicional.

26. CONCLUSIONES:

La compañía Agrícola La Sierra, mediante correspondencia externa CE-08090 del 19 de mayo del 2021, solicito desistimiento y cancelación de

punto de captación otorgado en la fuente denominada Palermo 4 (Resolución 135- 0030-2018 del 16 de febrero de 2018).

Verificado en campo se puede observar que: las obras de la fuente hídrica Palermo 4, no se encuentran conectadas ni habilitadas, ya no se está haciendo uso del recurso hídrico.

La compañía Agrícola La Sierra, ya inició el trámite de permiso de vertimientos ante la Corporación ambiental CORNARE (exp 056700441235), para dar cumplimiento a la resolución 135-0030-2018 del 16 de febrero de 2018 y CS-12837-2022 del 06 de diciembre de 2022 (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta lo contenido en el informe técnico N° IT-02990-2023 del 25 de mayo del 2023 y de acuerdo a la solicitud presentada por la parte interesada, mediante correspondencia externa CE-08090 del 19 de mayo del 2021, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056700228754**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA LA SIERRA** con Número de Identificación Tributaria NIT 900113563-5 Representada legalmente por el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.361473, entregando copia íntegra del Informe técnico de control y seguimiento N° IT-02990-2023 del 25 de mayo del 2023.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700228754

Proyectó: Paola Gómez

Fecha: 30/05/2023